

**IEC/CG/117/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL 2020 PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG271/2020, RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO".**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General de Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los Partidos Políticos, emite el acuerdo relativo a la redistribución del financiamiento público del ejercicio fiscal 2020 para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas de los partidos políticos en atención a la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG271/2020, relativo a la constitución y registro del partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a), de la Base II, del artículo 41 Constitucional.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VIII. El día cuatro (04) de junio de dos mil diecisiete (2017), se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el

que se eligieron veinticinco (25) diputaciones, integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos, y la Gubernatura de la entidad.

- IX. El día primero (01) de julio de dos mil dieciocho (2018), se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se eligieron a las personas integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos de la entidad.
- X. El Día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, mediante los cuales se resolvió, respectivamente, la pérdida del registro como partidos políticos nacionales del Partido Nueva Alianza, y el Partido Encuentro Social.
- XI. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XII. El día catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinoza Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- XIII. El día siete (07) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el Oficio con clave identificatoria TEEC/P/290/2018, hizo del conocimiento de este Instituto la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIV. En fecha diez (10) de enero de dos mil diecinueve (2019), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización vigente para el año 2019, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- XV. El día catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Electoral 07/2019, recaída en el expediente 05/2019, mediante la cual ordenó revocar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CG/002/2019.
- XVI. El día veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/024/2019, mediante el cual se resolvió como procedente la solicitud de la Organización de Ciudadanos denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., para constituir el partido político local Unidos.
- XVII. El día veintiséis de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/025/2019, mediante el cual se resolvió como procedente la solicitud de la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., para constituir el partido político local bajo el nombre de Partido de la Revolución Coahuilense.
- XVIII. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.
- XIX. El día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/088/2019, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

- XX. En fecha siete (07) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/0351/2019, signado por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Coahuila, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al día treinta (30) del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
- XXI. El día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/085/2019, por el que se da cumplimiento a la Sentencia Electoral 31/2019, de fecha 03 de octubre de 2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes 47/2019 y 48/2019 acumulados, mediante la cual se revoca el Acuerdo IEC/CG/077/2019, y se ordena consultar a las personas en situación de duplicidad en los términos del artículo 35 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, otorgándose así el registro como partido político local a Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto.
- XXII. El día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/089/2019, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijaron los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2020.
- XXIII. El primero (01) de enero del año dos mil veinte (2020), mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXIV. El día cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG271/2020, sobre la

solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada "Encuentro Solidario".

XXV. El quince (15) de septiembre del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CPPP/029/2020, relativo a la redistribución del financiamiento público del ejercicio fiscal 2020 para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas de los partidos políticos en atención a la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG271/2020, relativo a la constitución y registro del partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario".

XXVI. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número IEC/CG/116/2020, mediante el cual se tiene por acreditado al partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" para participar en los próximos Procesos Electorales locales, que se celebren en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la Propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y leyes electorales En los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

**TERCERO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

**CUARTO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

**SEXTO.** Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas”*

de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente al financiamiento público, textualmente señala:

*“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*(...)*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres*



*por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*(...)"*

**OCTAVO.** Dado que los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, según el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone que los Organismos Públicos Locales tienen como atribución reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidatas o candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, por lo que en consecuencia, este Instituto debe resolver lo conducente respecto al financiamiento público local que les corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes.

**NOVENO.** Que acorde al artículo 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), y 57, numeral 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

**DÉCIMO.** Que los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que le hayan sido entregados.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, el artículo 58, numeral 1, del multicitado Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, en relación al financiamiento público local, lo siguiente:

*"Artículo 58.*

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

- I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.*
- II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*
  - i. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;*
  - ii. El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior de diputados;*
  - iii. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
  - iv. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
  - v. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

*(...)*

*c) Por actividades específicas como entidades de interés público:*

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes*

*citado;*

*2. Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:*

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

*3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."*

**DÉCIMO SEGUNDO** Que, el mismo artículo 58, numeral 1 del Código en comento, establece que, para que un partido político cuente con recursos públicos locales en la entidad, éste deberá haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, que en la especie se refiere al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, cuya Jornada Electoral tuvo lugar el día cuatro (04) de junio de dos mil diecisiete (2017). Lo anterior, de conformidad con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de su Sentencia Definitiva 07/2019, recaída en el expediente 05/2019, mediante la cual se revocó el Acuerdo del Consejo General IEC/CG/002/2019, correspondiente a la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos en el ejercicio 2019.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, establece como causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, el artículo 78, numeral 1, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que al partido político local que no obtenga en

la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, le será cancelado su registro como tal.

**DÉCIMO CUARTO.** Que de conformidad a lo señalado por el artículo 96, numeral 1, de la citada Ley General de Partidos, en relación con lo preceptuado por el artículo 81, numeral 1, del Código Electoral Local, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la Ley General o el Código Electoral, según corresponda.

**DÉCIMO QUINTO.** - Que, al día de la emisión del Acuerdo del Consejo General, con clave identificatoria IEC/CG/089/2019, los partidos políticos nacionales y locales con registro ante esta Autoridad Electoral fueron los siguientes:

- 1) Partido Acción Nacional.
- 2) Partido Revolucionario Institucional.
- 3) Partido de la Revolución Democrática.
- 4) Partido del Trabajo
- 5) Partido Verde Ecologista de México.
- 6) Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- 7) Partido Movimiento Ciudadano.
- 8) Partido Morena.
- 9) Partido Unidos.
- 10) Partido de la Revolución Coahuilense.
- 11) Partido Emiliano Zapata, la Tierra y su producto.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, y III de la Ley General de Partidos Políticos señalan, a la letra, lo siguiente:

*"1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco*

*por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

*II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*

*III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

*(...)"*

Asimismo, es importante señalar que el mismo artículo, en el inciso c) de su primer numeral, dispone que el financiamiento público por concepto de actividades específicas se entregará de la siguiente manera:

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento (3%) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo, el monto será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado, es decir el 30% igualitario y el 70% en relación a la votación.

De igual forma, el ya referido artículo, en el inciso b), numeral 2, dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que conforme a lo dispuesto en el inciso a), de la base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que se fije anualmente, se distribuirá de la siguiente forma: el treinta por ciento de la cantidad que

resulte se distribuirá de la siguiente forma: el treinta por ciento (30%) de la cantidad que resulte se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria, y el setenta por ciento (70%) restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, acorde a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a), de la Constitución nacional, y el artículo 51, numeral I, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo preceptuado en el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción I del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

De conformidad con los datos proporcionados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila, mediante el Oficio a que se hace referencia en el XX antecedente del presente Acuerdo, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al día treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), ascendió a un total de dos millones doscientos nueve mil cuatrocientos noventa (2,209,490).

Cabe destacar, que el artículo tercero de los transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, dispone que a la fecha de entrada en vigor de dicho decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2019 en \$ 84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez (10) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Siendo el caso que el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil diecinueve (2019), equivale a \$ 54.92 (cincuenta y cuatro pesos 92/100 M.N.).

Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal con corte al treinta (30) de septiembre, esto es Dos millones ciento ochenta y tres mil quinientos veintiséis (2,209,490) por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2019, que equivale a \$ 54.92 (Cincuenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2020 de \$ 121,341,876.57 (Ciento veintiún millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 57/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el padrón electoral (30 de septiembre de 2019)	Valor diario de la UMA en 2019 (UMA)	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A*C
2,209,490	\$ 84.49	\$ 54.92	\$121,341,876.57

**DÉCIMO NOVENO.** Por su parte, el referido artículo 58, numeral 1 del Código Electoral local, establece, en relación al financiamiento público local, lo siguiente:

*"Artículo 58.*

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de:*

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*b) Para gastos de campaña:*

*I. En el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al ochenta por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*

*II. En el año de la elección en que se renueven renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*

*III. En el año de la elección en que se renueven solamente el poder Legislativo o los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y*

*IV. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.*

*las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:*

*I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.*

*II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*

- i. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;*
- ii. El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior de diputados;*
- iii. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
- iv. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
- v. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

**VIGÉSIMO.** Que, de conformidad con los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el que fueron elegidas las y los candidatas a las veinticinco (25) diputaciones en la entidad, en consonancia con lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en estricto apego a lo dispuesto por el artículo del Código Electoral citado en el considerando que precede, los partidos políticos que



rebasan el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales, y que por tanto, se ubican en el supuesto necesario para recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas durante el Ejercicio 2019 son los siguientes:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTOS</b>	<b>PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	<b>366,325</b>	<b>35.91%</b>
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	<b>432,642</b>	<b>42.41%</b>
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	<b>37,445</b>	<b>3.67%</b>
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	<b>48,954</b>	<b>4.80%</b>
PARTIDO MORENA	<b>134,810</b>	<b>13.21%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1,020,176</b>	<b>100%</b>

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, conforme al considerando décimo octavo, resulta la cantidad de \$121,341,876.57 (Ciento veintiún millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 57/100 M.N.) como monto total del financiamiento público estatal correspondiente al ejercicio anual 2020 para actividades ordinarias permanentes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Unidad Democrática de Coahuila, y Morena.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que conforme al considerando anterior, resulta la cantidad de \$121,341,876.57 (Ciento veintiún millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 57/100 M.N.) como monto total del financiamiento público estatal correspondiente al ejercicio anual 2020 para actividades ordinarias permanentes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Unidad Democrática de Coahuila y Morena, dentro de los cuales se deberá asignar el treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata

anterior, considerando a los que mantuvieron su registro de acuerdo al párrafo segundo del numeral II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de la siguiente forma:

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2020</b>					
<b>PARTIDO</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>30% IGUALITARIO</b>	<b>70% SEGÚN VOTACIÓN</b>	<b>TOTAL ANUALIZADO</b>
<b>1. PAN</b>	366,325	35.91%	\$6,843,681.84	\$28,670,024.01	\$35,513,705.84
<b>2. PRI</b>	432,642	42.41%	\$6,843,681.84	\$33,860,251.21	\$40,703,933.05
<b>3. PRD</b>	37,445	3.67%	\$6,843,681.84	\$2,930,591.82	\$9,774,273.66
<b>4. PUDC</b>	48,954	4.80%	\$6,843,681.84	\$3,831,331.07	\$10,675,012.91
<b>5. MORENA</b>	134,810	13.21%	\$6,843,681.84	\$10,550,756.67	\$17,394,438.51
<b>TOTALES</b>	<b>1,020,176</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$34,218,409.19</b>	<b>\$79,842,954.78</b>	<b>\$114,061,363.97</b>

Ahora bien, respecto de lo anterior, y tomando en consideración lo expuesto a través de los antecedentes XVI, XVII, y XXI, relativos a la constitución y registro de los partidos políticos locales Unidos, de la Revolución Coahuilense, y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, resulta necesario señalar que, conforme a lo dispuesto por el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 58, numeral 2, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aquellos partidos políticos que hayan obtenido su registro en fecha posterior a la última elección -que para el caso que nos ocupa es la que corresponde al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018- tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, otorgándosele a cada uno que se encuentra en el supuesto en comento, el dos por ciento (2%) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Luego entonces, toda vez que la cantidad a la que asciende el financiamiento público por concepto de actividades ordinarias para el ejercicio 2020 equivale a \$121,341,876.57 (Ciento veintiún millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 57/100 M.N.), es posible determinar que el dos por

ciento (2%) de la misma corresponde a \$2,426,837.53 (Dos millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos treinta y siete pesos 53/100 M.N.).

Atento a lo anterior, la distribución del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente en la entidad corresponde a lo siguiente:

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE CREACIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2020</b>			
<b>PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE RECIENTE CREACIÓN</b>	<b>SUMA TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS EN EL EJERCICIO 2020</b>	<b>MONTO EQUIVALENTE AL 2%</b>	<b>SUMA CORRESPONDIENTE A CADA PARTIDO POLÍTICO DE RECIENTE CREACIÓN</b>
6. UNIDOS	<b>\$121,341,876.57</b>	<b>\$2,426,837.53</b>	<b>\$2,426,837.53</b>
7. PRC			<b>\$2,426,837.53</b>
8. EZAPRO			<b>\$2,426,837.53</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$7,280,512.59</b>

De tal manera que, tomando en cuenta las cifras contenidas en el recuadro anterior, el financiamiento público por concepto de actividades ordinarias de los partidos políticos para el ejercicio 2020 corresponde a lo siguiente:

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2020</b>	
<b>1. PAN</b>	<b>\$35,513,705.84</b>
<b>2. PRI</b>	<b>\$40,703,933.05</b>
<b>3. PRD</b>	<b>\$9,774,273.66</b>
<b>4. UDC</b>	<b>\$10,675,012.91</b>
<b>5. MORENA</b>	<b>\$17,394,438.51</b>
<b>6. UNIDOS</b>	<b>\$2,426,837.53</b>

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2020</b>	
<b>7. PRC</b>	\$2,426,837.53
<b>8. EZAPRO</b>	\$2,426,837.53
<b>TOTAL</b>	<b>\$121,341,876.57</b>

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que, el monto para actividades específicas de los partidos políticos no proviene del financiamiento ordinario que corresponde a los mismos, sino de otro monto, distinto y equivalente a este último, el cual se obtiene a razón del tres por ciento (3%) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, acorde a lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 58, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, del monto que asciende a \$121,341,876.57 (ciento veintiún millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 57/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, se obtiene el 3% lo cual da como resultado 43,640,256.30 (Tres millones seiscientos cuarenta mil doscientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.) para actividades específicas de los partidos políticos.

Asimismo, no se omite señalar que, conforme a lo dispuesto por el artículo 52, numeral 2, inciso b) de la Ley General, y el 58, numeral 2 del Código local, los partidos políticos de reciente creación, es decir, el Partido Unidos, el Partido de la Revolución Coahuilense, y el Partido Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, podrán participar del financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas, únicamente en el porcentaje a distribuirse de forma igualitaria.

De tal suerte que el monto correspondiente a actividades específicas para el ejercicio 2020 que les corresponde a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Unidad Democrática de Coahuila, Morena, Unidos, de la Revolución Coahuilense, y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, se asignará en un treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos

que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior, quedando de la siguiente manera:

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2020</b>					
<b>PARTIDO</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>30% IGUALITARIO</b>	<b>70% SEGÚN VOTACIÓN</b>	<b>TOTAL ANUALIZADO</b>
<b>1. PAN</b>	366,325	35.91%	\$136,509.61	\$915,000.77	\$1,051,510.38
<b>2. PRI</b>	432,642	42.41%	\$136,509.61	\$1,080,646.32	\$1,217,155.93
<b>3. PRD</b>	37,445	3.67%	\$136,509.61	\$93,529.53	\$230,039.14
<b>4. UDC</b>	48,954	4.80%	\$136,509.61	\$122,276.52	\$258,786.13
<b>5. MORENA</b>	134,810	13.21%	\$136,509.61	\$336,726.28	\$473,235.89
<b>6. UNIDOS</b>	N/A	N/A	\$136,509.61	N/A	\$136,509.61
<b>7. PRC</b>	N/A	N/A	\$136,509.61	N/A	\$136,509.61
<b>8. EZAPRO</b>	N/A	N/A	\$136,509.61	N/A	\$136,509.61
<b>TOTALES</b>	<b>1,020,176</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$1,092,076.89</b>	<b>\$2,548,179.41</b>	<b>\$3,640,256.30</b>

Sin embargo, a la luz de lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su Acuerdo INE/CG271/2020, mediante el cual se determinó constituir y registrar al partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", resulta necesario tomar nuevamente en cuenta lo dispuesto por el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 58, numeral 2, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ello en relación al registro del Partido Encuentro Solidario en fecha posterior a la última elección, es decir, la elección de ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, razón por la que el instituto político en comento tendrá derecho a que se le otorgue financiamiento público, equivalente al dos por ciento (2%) del monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como al monto que por concepto de actividades específicas corresponde, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58, numeral 2 del Código Electoral local. Por consiguiente, ante el registro

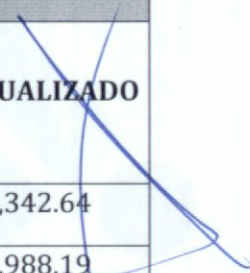
previamente referido, lo procedente es incluirlo en la redistribución del financiamiento público, en la parte proporcional al ejercicio 2020.

Luego entonces, en primer término, al incluir al Partido Encuentro Solidario, la redistribución del financiamiento por los conceptos de actividades ordinarias permanentes y específicas atiende a lo que en los siguientes recuadros se especifica:

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2020</b>	
<b>1. PAN</b>	\$34,758,095.08
<b>2. PRI</b>	\$39,837,891.92
<b>3. PRD</b>	\$9,566,310.39
<b>4. UDC</b>	\$10,447,884.98
<b>5. MORENA</b>	\$17,024,344.07
<b>6. UNIDOS</b>	\$2,426,837.53
<b>7. PRC</b>	\$2,426,837.53
<b>8. EZAPRO</b>	\$2,426,837.53
<b>9. PES</b>	\$2,426,837.53
<b>TOTAL</b>	<b>\$121,341,876.57</b>



<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2020</b>					
<b>PARTIDO</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>30% IGUALITARIO</b>	<b>70% SEGÚN VOTACIÓN</b>	<b>TOTAL ANUALIZADO</b>
<b>1. PAN</b>	366,325	35.91%	\$121,341.88	\$915,000.77	\$1,036,342.64
<b>2. PRI</b>	432,642	42.41%	\$121,341.88	\$1,080,646.32	\$1,201,988.19
<b>3. PRD</b>	37,445	3.67%	\$121,341.88	\$93,529.53	\$214,871.40



**FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2020**

PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
4. UDC	48,954	4.80%	\$121,341.88	\$122,276.52	\$243,618.40
5. MORENA	134,810	13.21%	\$121,341.88	\$336,726.28	\$458,068.15
6. UNIDOS	N/A	N/A	\$121,341.88	N/A	\$121,341.88
7. PRC	N/A	N/A	\$121,341.88	N/A	\$121,341.88
8. EZAPRO	N/A	N/A	\$121,341.88	N/A	\$121,341.88
9. PES	N/A	N/A	\$121,341.88	N/A	\$121,341.88
<b>TOTALES</b>	<b>1,020,176</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$1,092,076.89</b>	<b>\$2,548,179.41</b>	<b>\$3,640,256.30</b>

Ahora bien, respecto de los cuadros anteriores, es importante señalar que, las sumas a la que ascienden las partes proporcionales que al Partido Encuentro Solidario le corresponden por lo que resta del ejercicio fiscal 2020 son del orden de los \$808,945.84 (ochocientos ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos 84/100 M.N.), por concepto de actividades permanentes, y \$40,447.29 (cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 29/100 M.N.) por concepto de actividades específicas, a distribuirse ambas cantidades entre los meses de septiembre a octubre de la presente anualidad.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que, la redistribución del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, y específicas de los partidos políticos locales y nacionales para el resto del ejercicio 2020, específicamente por lo que corresponde a los meses de septiembre a diciembre, se conforma de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2020
1. PAN	\$11,586,031.69
2. PRI	\$13,279,297.31
3. PRD	\$3,188,770.13

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2020
4. UDC	\$3,482,628.33
5. MORENA	\$5,674,781.36
6. UNIDOS	\$808,945.84
7. PRC	\$808,945.84
8. EZAPRO	\$808,945.84
9. PES	\$808,945.84
<b>TOTAL</b>	<b>\$40,447,292.18</b>

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2020
1. PAN	\$345,447.55
2. PRI	\$400,662.73
3. PRD	\$71,623.80
4. UDC	\$81,206.13
5. MORENA	\$152,689.38
6. UNIDOS	\$40,447.29
7. PRC	\$40,447.29
8. EZAPRO	\$40,447.29
9. PES	\$40,447.29
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,213,418.77</b>

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción II, apartado iii, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que las cantidades que en su caso se determinen para el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y específicas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme el calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que, en relación a lo dispuesto por el artículo 58, numeral 1, inciso b) párrafo tercero del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso b) párrafo segundo



de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que, tratándose del año en que se renueve únicamente el poder legislativo en la entidad, a cada partido político se le otorgará por concepto de gastos de campaña el monto equivalente al treinta por ciento (30%) del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que le corresponda en ese año.

A lo anterior debe hacerse referencia, a fin de tener en consideración que la constitución y registro del Partido Encuentro Solidario no se traduce en la modificación de las sumas correspondientes a la distribución de los gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020. A fin de aclarar esto último, no debe omitirse la siguiente cita textual al Acuerdo INE/CG271/2020:

*"(...)*

*- En sesión de treinta de julio de dos mil veinte, este Consejo General estableció la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en los estados de Coahuila e Hidalgo (dieciocho de octubre de dos mil veinte), la reanudación de las actividades inherentes a su desarrollo y los ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación; lo que fue impugnado y confirmado por la Sala Superior.*

*De los anteriores hechos, se advierte que si bien los procesos electorales de cuenta y el proceso de constitución de nuevos PPN transcurrían en condiciones regulares u ordinarios; también lo es que debido a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 en México, el curso normal de ello se vio alterado ante la situación extraordinaria que se presentó y aún persiste.*

*Esto representó que los Procesos Electorales Locales Ordinarios en los estados de Hidalgo y Coahuila se suspendieron del uno de abril al treinta de julio de dos mil veinte, es decir, por casi cuatro meses; lo que se traduce, considerando que el proceso de constitución de nuevos PPN's también se suspendió por dos meses, que ambos coincidieran en el tiempo al regularizarse su curso. Se explica.*

*En una situación ordinaria, los Procesos Electorales Locales Ordinarios en los estados de Hidalgo y Coahuila, habrían tenido las jornadas electorales, en ambos casos, el siete de junio de dos mil veinte (en lugar del dieciocho de octubre), y las organizaciones en proceso de constitución de un nuevo PPN, habrían obtenido su registro, de resultar procedentes, con efectos a partir del uno de julio de dos mil veinte, es decir, serían nuevos partidos políticos con derecho a participar en procesos electorales futuros, porque al día de otorgamiento del registro no habría estado algún Proceso Electoral transcurriendo. Sin embargo, por la situación extraordinaria por la emergencia causada por el Covid-19, los nuevos PPN obtendrán su registro teniendo en ejecución los Procesos Electorales Locales Ordinarios en los estados de Hidalgo y Coahuila, pero ello no puede ni debe entenderse en el sentido de*

*que, por esa razón, entonces tienen derecho a participar en dichos Procesos Electorales Locales, porque éste no se tenía de manera original y, por ende, no puede restituirse un derecho que no estaba adquirido previamente.*

*Lo anterior se sustenta en el criterio señalado de la Sala Superior, en el sentido de que esta autoridad, en situaciones extraordinarias, debe proveer en consecuencia, y si bien ésta no es una solución a una problemática generada por la emergencia sanitaria, sí representa dar cauce legal a la continuidad de todas aquellas situaciones que se vieron afectadas, en este caso, por la emergencia generada por el Covid-19.*

*Definido que los nuevos PPN no tienen derecho a participar en las elecciones locales en curso, se aclara que ello resulta independiente al derecho que tienen para acreditarse ante los Organismos Públicos Locales, con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.*

*(...)”*

Es así que, atendiendo a lo resuelto por el órgano colegiado de la Autoridad Electoral Nacional, el Partido Encuentro Solidario no habrá de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario en curso, y por tanto, si bien tiene el derecho a acreditarse ante este Instituto local, y gozar del financiamiento para el sustento de sus actividades ordinarias permanentes, y específicas, al no figurar como actor de la contienda electoral, no es necesario se le considere dentro del cálculo y la distribución del financiamiento por concepto de gastos de campaña en esta ocasión, ello toda vez que dicha suma tiene por objeto permitirle a los partidos políticos costear las erogaciones relacionadas a la promoción y posicionamiento de su plataforma electoral y sus candidaturas, supuesto que en el caso que nos ocupa no encuadra al Partido Encuentro Solidario.

Por lo anterior, este Consejo General considera pertinente que, por lo que hace a la distribución del financiamiento público por concepto de gastos de campaña, se esté a lo resuelto con anterioridad a través del Acuerdo del Consejo General de este Instituto con clave identificatoria IEC/CG/089/2019, que atiende al siguiente orden:

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2020</b>	
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>TOTAL GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</b>
<b>1. PAN</b>	\$10,654,111.75

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2020</b>	
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>TOTAL GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</b>
2. PRI	\$12,211,179.92
3. PRD	\$2,932,282.10
4. PT	\$728,051.26
5. UDC	\$3,202,503.87
6. PVEM	\$728,051.26
7. PMC	\$728,051.26
8. MORENA	\$5,218,331.55
9. UNIDOS	\$728,051.26
10. PRC	\$728,051.26
11. EZAPRO	\$728,051.26
12. PES	N/A
<b>TOTALES</b>	<b>\$39,314,768.01</b>

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que derivado de lo expuesto en los considerandos anteriores, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, así como para gastos de campaña de los partidos políticos, es el siguiente:

<b>RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO</b>	<b>MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO</b>
Para actividades ordinarias permanentes	\$121,341,876.57
Para actividades específicas	\$3,640,256.30
Para gastos de campaña	\$39,314,768.01
<b>Total</b>	<b>\$164,296,900.87</b>

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que, por lo que hace a las candidaturas independientes, en atención a los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133, numeral 1, inciso c), 138, 147 y 148 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y tal como fue resuelto por el Consejo General de este Instituto a través del Acuerdo IEC/CG/089/2019, el monto que por concepto de gastos de campaña les corresponde asciende a la siguiente cifra:

**Monto de financiamiento para gastos de campaña de las candidaturas independientes**

**\$ 728,051.26**

Aunado a lo anterior, se precisa que en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto referido, lo que resulta de conformidad con lo dispuesto por la jurisprudencia 7/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: *"FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL LÍMITE DEL 50% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, ES CONSTITUCIONAL"* así como lo establecido en el artículo 148, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Es importante señalar que los cálculos para determinar los porcentajes de votación y el financiamiento público fueron realizados con todos sus números decimales en una hoja de cálculo del programa informático Excel, sin embargo, para efectos de presentación solo serán incluidos dos decimales.

**TRIGÉSIMO.** Que, en cuanto al monto máximo que cada partido político podrá recibir en el año 2020 por aportaciones de militantes, así como el límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y militantes para la misma anualidad, se atiende a lo previamente resuelto por el Consejo General de Instituto, a través del Acuerdo IEC/CG/089/2019.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base II, y 116, fracción IV, incisos c), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, 52, 56, 94, numeral 1, inciso b), y 96, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 28, numeral 2, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, 59, numeral 1, 60, 78, numeral 1, inciso b), 81, numeral 1, 133, numeral 1, inciso c), 138, 139, 147, 148, 149, 150, 310, 311, 327, 328, 353, inciso b) y 358, incisos b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 123, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, en Sesión Ordinaria de fecha quince

(15) de septiembre de dos mil veinte (2020), este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, por unanimidad de votos, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la redistribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2020, en los términos expresados en los considerandos del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

<b>Partido Político</b>	<b>Financiamiento anualizado para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2020</b>
<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>	<b>\$34,758,095.08</b>
<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	<b>\$39,837,891.92</b>
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	<b>\$9,566,310.39</b>
<b>UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA</b>	<b>\$10,447,884.98</b>
<b>MORENA</b>	<b>\$17,024,344.07</b>
<b>UNIDOS</b>	<b>\$2,426,837.53</b>
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE</b>	<b>\$2,426,837.53</b>
<b>EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO</b>	<b>\$2,426,837.53</b>
<b>PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO</b>	<b>\$2,426,837.53</b>
<b>TOTALES</b>	<b>\$121,341,876.57</b>



**SEGUNDO.** Se aprueba la redistribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio fiscal 2020, en los términos expresados en el considerando vigésimo tercero del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento anualizado para actividades específicas del ejercicio 2020
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$1,036,342.64
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1,201,988.19
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$214,871.40
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$243,618.40
MORENA	\$458,068.15
UNIDOS	\$121,341.88
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	\$121,341.88
EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO	\$121,341.88
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	\$121,341.88
<b>TOTALES</b>	<b>\$3,640,256.30</b>

**TERCERO.** Para gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, se esté a lo dispuesto en el acuerdo IEC/CG/089/2019, el cual quedó en los siguientes términos:

Partido Político	Total de gastos de campaña de los partidos políticos
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$10,654,111.75

Partido Político	Total de gastos de campaña de los partidos políticos
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$12,211,179.92
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$2,932,282.10
PARTIDO DEL TRABAJO	\$728,051.26
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$3,202,503.87
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$728,051.26
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	\$728,051.26
PARTIDO MORENA	\$5,218,331.55
PARTIDO UNIDOS	\$728,051.26
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	\$728,051.26
PARTIDO EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO	\$728,051.26
<b>TOTAL</b>	<b>\$39,314,768.01</b>



**CUARTO.** Para gastos de campaña de las candidaturas independientes, en su conjunto, para el proceso electoral 2020, se esté los términos expresados en el acuerdo IEC/CG/089/2019, para quedar de la siguiente manera:

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020. (30% DEL MONTO QUE PARA FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO LE CORRESPONDE A UN PARTIDO DE NUEVO REGISTRO, ES DECIR \$728,051.26</b>	
<b>Cargos</b>	
<b>Candidaturas Independientes a Diputaciones Locales.</b>	
<b>Total</b>	<b>\$728,051.26</b>



**QUINTO.** Se aprueba incluir al partido político nacional denominado Partido Encuentro Solidario, en el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, en la parte proporcional al ejercicio 2020, en los términos establecidos en los considerandos vigésimo tercero, y vigésimo cuarto del presente acuerdo

**SEXTO.** El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y gastos de campaña de los partidos políticos, y de financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio fiscal 2020, asciende a la cantidad de \$164,296,900.87 (Ciento sesenta y cuatro millones doscientos noventa y seis mil novecientos pesos 87/100 M.N.)

**SÉPTIMO.** El presente acuerdo tendrá efecto a partir del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

**OCTAVO.** El monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, de los partidos políticos correspondiente al periodo de septiembre a diciembre, dentro del ejercicio fiscal 2020, asciende a la cantidad de \$41,690,718.80 (Cuarenta y un millones, seiscientos noventa mil setecientos dieciocho pesos 80/100 M.N.)

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO